



AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Proceso: Civil Monitorio
Radicado: 990014089001 2018 00009 00
Demandante: Jordyn Fernando Nifio Medina
Apoderado: Sin
Demandado: Alfonso Mancera Gaitán
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 16 de enero del 2019 para el cuaderno original con el Oficio 051 del Juzgado a la Secretaría de Tránsito; Este proceso tiene 02 Años 04 Meses y 26 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; sí se emitió medida cautelar pero desde el 2019 no se han vuelto a interesar;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fijese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Proceso: Civil Monitorio de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00097 00
Demandante: Arturo Bayona Beltrán
Apoderado: Sin
Demandado: Luis Carlos Álvarez Morales
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 16 de Diciembre del año 2019 para el cuaderno único cuando se emitió el formato de notificación personal; Este proceso tiene 01 Año 05 Meses y 23 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes y no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante;

Tampoco está pendiente medida cautelar;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA